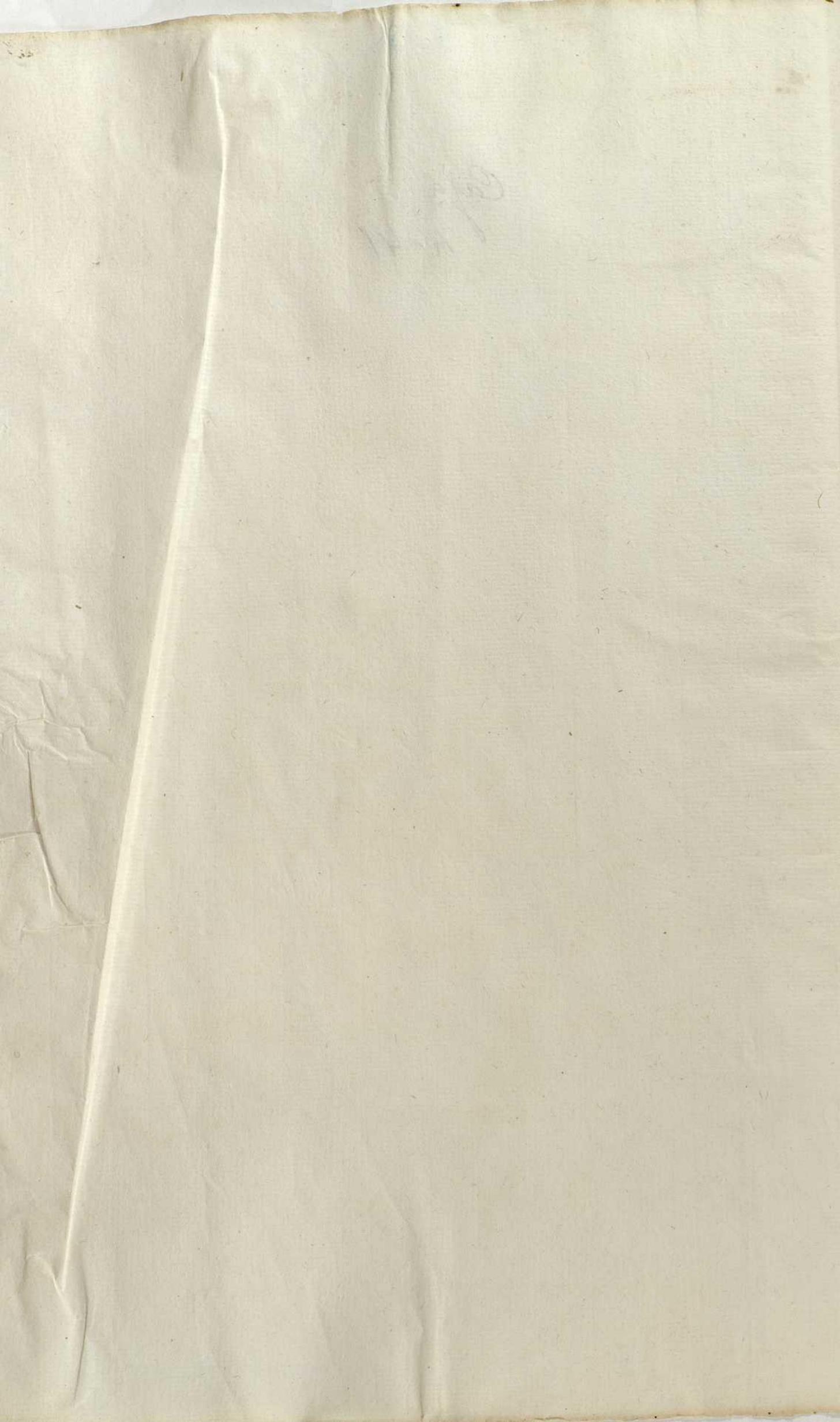


[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Caja
A-41



WWS^o Maura y Josef^o ano 1804

Copia de la Escritura. Venta otorgada por D^o Mariano Salinas y D^a Antonia Zamora su muger vecinos de esta ciu^d; y media Cava que les corresponde en esta ciu^d y heredo por el fallecim^{to} de D^o Dionisio Zamora su Padre en la Cuenta y Particion que se formo, en favor de D^o Gabriel Marz. y Aguilan dueño de la otra mitad en Representarⁿ de D^a Maria Josefa Zamora su Conyunte y en la Cantidad que esta aparece =

Por ante D. Josef Vellido
Escrno. El Juro. & Provi.



Doscientos setenta y dos maravedis.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO. +

En el nombre de Dios Nuestro Señor, todo Poderoso Amen: Sepan quantos esta publica En^{ta} de venta Real, y enagenación perpetua vieren como nos D^{na} Mariana Salinas, y D^{na} Antonia Zamoras marido y muger vecinos de esta Ci^{dad}. precedida la correspondiente venia y licencia que yo la D^{na} Antonia pido al citado mi marido para el otorgam^{to} de esta En^{ta} jurarla y obligarme con contenido por quien me fue concedida vasa la expresa obligⁿ de no revocarla nunca ni en tiempo alguno, que de haver sido pedida conca

didada y aceptada yo el Ens.^{no} don fe = y de
dha licencia usando ambos ados juntos
y de mancomun ábr de uno, y cada uno
de por sí, y por el todo invalidaron y renun-
ciando como exprenam.^{te} renunciamos
las Leyes de la mancomunidad división
y excurcion, y de ellas que devenen
renunciar vasa la qual decimos que por
nos, y en nombre de nuestros hijos herederos
nos, y subcenotes presentes, y futuros, y de
quien de nos ó de ellos ubiere título bono
y caussa en qualquier manera que ven-
damos y damos en venta Real, y en cap-
nacion perpetua por suro de heredad
para siempre firmas á D.º Gavriel
Martinez de Aquilar vecino y del
comercio de libros de esta Ciu.^d y alon suyo.

#

la mitad de una casa que nos corresponde
 situada en esta Cui. Parroquia de S. S. N.
 Matias en la Calle del Laurel correspon
 diente ala m^{ca} 20 de marcada con el n.º
 Cuya parte de casa correspondio ami la otra
 parte por el Fallecim^{to} de D.º Donato Leo
 nora mi Defunto Padre en la Cuentas y Par
 tición que extrajudicialm^{te} se formo años vie
 nos la que se havia protocolado en los Es
 cribanias del Infiancripto, y la otra mitad
 de dha. casa correspondio al D.º Gavriel
 Martinez de Aguilar como marido, y con jun
 ta persona de D.º Maria Josefa Zamora
 nuestra hermana: y el D.º Donato ubo y
 comprio la citada casa de D.º Josef Maria
 Gonzalez primer subteniente del Regim^{to}
 de Infanteria de Ceuta, como perteneciente

15
al mayorazgo que poseia, y desp^o funda
do Alonso de Cereceda en virtud de fa
cultad Real que para ella impetrio: Cu
ya Ens.^{na} ended^o fue veinte y uno de Abril
de setecientos noventa y siete, ante Ante
Gomez Matute Ens.^{no} del numero en esta
Ciudad, y el Sr. Don Domingo por ella se obti
o y en cargo de pagar un censo de quin
se mil tres^{os} y diez m.^{os} de principal que
fue en lo que consistio la venta, y con
tan justo, y legitimo titulo en esta estado, y
entamos en posesion, y propiedad de la cita
da Casa, la que de claramos, y aseguramos
mos no tenerla vendida enagenada ni
empenada, y que esta libre de tributo
memoria, Capellanias, vinculo, Patronato
Fianza, y de otro gravamen Real perpe

suo temporal especial, general, tacito
 excepto el de los quinientos mil trescientos diez
 maravedis de principal que sobre el to
 do de ella esta impuesto, y se pagara sus
 reditos al Precedor de dha. Mayorazgo
 que la mitad de ellos entamon en Pre
 cion de pagarlos, y con dha. Campo se la
 vendemos con todas las entradas, salidas
 Fabricas, censo, buelo una costumbres, ve
 galion serbidumbres, y de otras cosas que
 son que ha tenido tiene, y le pertenecen
 segun dho. por ochos mil trescientos diez
 entregos en este acto alos otorg^{ten} el Sr. Dn
 xviii en monedas de plata y oro que al
 cavale con provision de que pedimos
 al presente En^{no} de fei e yo la doy de que
 ami presencia, y de los testigos de esta
 En^{no} para dha. cantidad de poder del Sr.

2

#

Gabriel del de el Sr. Mariano y Doña
Antonia Zamora su conorte, y como
pagados y satisfechos de ellos con volun-
tad formalizan a favor del comprador
la mas firme y eficaz carta de pago
que con seguridad conduxeron, y en minimo
de clausura que el justo precio, y verdade-
ro valor de la referida parte de casa
son los ocho mil rs. que han recibido
en los terminos que queda sentado, y que
no vale mas ni han buido quien tanto
tende por ella, y si mas vale o baler puede
del exento en mucha o poca suma ha-
cer a favor del comprador, y de sus herede-
ros y subcenores gracia, y donacion pura
perfecta e irrevocable que en dho. sellamos
intervinos con indignacion, y de otras
firmas legales, y renuncian la Ley

#

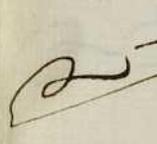
quarta del titulo siete libro quinto del
 ordenam.^{to} Real establecido en las Cortes
 celebradas en Alcalá de Embrén que
 en la primera del titulo once libro quinto
 de la recopilación, y trata de los contratos
 de venta trueque, y de otros en que hai
 lección en man ó menor de la mitad del
 justo precio, y los quatro años que se fine
 para pedir su rescisión ó su plemento
 con justo valor los quedamos por pagar
 como si efectivam.^{te} lo estuvieran, y des
 de oy en adelante para siempre sede
 supoderan de sinten quitar, y apartar
 y sus herederos, y subcenores del domi
 nio ó propiedad porción titulo por y
 otro qualquier dño. que les competiere
 enunciacón media cara. la ceden
 y renuncian, y transpandan con las acciones

#

reales personales útiles mientas directas
y efectivas en el comprador, y en quien
la suia represente para que la posea
egre cambie enajene, use, y disponga
de ellas con elección como de cosa
suia adquirida con legitimo y justo
título, y le confieren poder irrevocable
con libre franquea, y general administra
ción, y le constituyen Procurador actor
en su propia causa para que de su auto
riedad ofudicialm^{te}. entre, y se apode
re de la nombrada parte de causa, y de
ella tome y aprehenda la real tenen
cia y posesión que por dho. le compete,
y para que no necesite tomarla me pi
den que le de copia autorizada de es
ta En^{ta} con la qual sin otro acto de apre
hensión ha de ser visto averla tomada

#

aprehendido y transferido de, y en el inte
 rin se contentasen por sus inquietudes teme
 dades precarias poseedores en legal forma
 y se obligan a que dha. cosa sea cierta
 segura, y efectiva al comprador y nadie
 le inquietara ni movera pleito sobre su
 propiedad posesion, goce, y disfrute, ni con
 tra ella apareciera gravamen alguno
 excepto el censo que queda señalado, y se
 paga al mayorazgo que posee Sr. Josef
 Maria Gonzalez, y si por otro alguno se le
 inquietare moviere o apareciere luego
 que lo otorg^{en} y sus herederos y sucesores
 sean requeridos conforme a dho. saldran
 a su defensa, y lo seguiran a sus expensas
 en todas instancias, y tribunales hasta
 executoriarlo, y dejar al comprador y a los
 suyos en su libre uso quieto y pacifica pose
 sion, y no pudiendo conseguirlo le daran



otra igual en valor Fabrica citio Venta
y comodidades, y en su defecto le rentará
van la cantidad que ha de sembrado
las mejoras utiles preñicas, y voluntarias
que ala sanon tiempo el maior valor, y es
firmacion que con el tiempo adquierta
y todas las cosas que son dadas intererem
ómenor caso que se le siguieren en caso
garen por todo lo qual se le ha de poder
efecutar solo en virtud de esta Ens.^{ta} y su
tamento del que la posea ó de quien
le represente en quien de fiere su im
porte, y le relevan de otra prueva: y pre
sente siendo el Sr. Gavriel martinez
Aguilar vecino y del Comercio de libros
de esta Ciu.^d habiendo oyo y entendido
el contepto de esta Ens.^{ta} otorga la acepta
cion en favor entoda y por todo segun

H

y como en ella se contiene y se obliga

apagar una cantidad los derechos

que se causan por esta venta por

haber sido pacto expreso que los haya

de satisfacer además de la cantidad

que tiene desembalsada garto

de En^{ra} y de eman que ha sido unido

penable para la perfeccion del

contrato; Del cumplimiento paga fu

erza y firmexa de lo contenido en

esta En^{ra} todos los otorgantes por lo

que a cada uno corresponde obli

gan sus bienes y rentas muebles

y raizes hauidos, y por haver: Dan

poder cumplido de la Justicia

y Tienen de su Magestad de que

alquier partes que sean para

que con observancia les ejecuten

compelan y apremien como por ven

tencia pasada en autoridad de

cosa juzgada por las partes conten

tida renunciaron todas las Leyes

fueros y derechos de su favor, y la

D^{ha} Antonia Zamora renunció

an mismo la delos Emperadores,

Jurisdiccion el veneficio del veleya

no se mandan conmutar nueva y vieja

constitucion las de Toro Madrid y

Partida y de esas que hablan en fa
 vor de las mugeres de las quales, y sus
 efectos hanido avinada por el presente
 Escrivano, y como sabedora que expre
 so quedar de ellas tan renuncio
 y aparto de su favor y auxilio y fu
 ro por Dios y a una Cruz segun
 derecho que voluntariamente hizo
 que para el otorgamiento de
 esta En^{ta} juraria y obligar
 se anu contento o no hanido
 inducida persuadida ni ate
 morizada por el citado su marido

ni otra persona en su nombre
pues la hace, y otorga de su libre
y espontanea voluntad por imber
tirse en su propia utilidad y provee
cho que del Dho. Juramento
no pedira absolucion ni la fa
cion a nuestro muy Santo Pa
dre S^{or} nuncio de estos Reynos
ni a otro Juez ni Prelado que se
to pueda y deya conceder, y ca
so que de motuo proprio havi subceda
de ello no usara pena de per
jura y de caer en caso de men
#

valer, y a la conclusion dijo asi

lo juro Amen: a la qual no se opon

dra por razon de su Dote Arras

derechos para frenales he re

ditarios mitad de multiplicados

ni de otra forma: que no tiene

hecha protesta ni reclamacion

en contrario, y si pareciere sea nula

de ningun valor ni efecto aya dien

dote desta fuerza a fuerza y con

trato a contrato, y todos renunciaron

la General del derecho en forma

#

En cuyo testimonio asi lo dijeron
otorgaron y firmaron con que su
pierson y por la Sr. Antonia
Lamora que expreso no aver eno-
vix a un tiempo lo havia con tres
tiempo que lo son presentes
Julian Gomez; Juan Gar-
cia y Sr. Antonio de
Torres; vecinos de esta villa
dad a los quales y otorgantes
yo el Escribano doy fe conoz

co que es fecha y otorgada

en la ciudad de Granada en ve

inte y nueve dias del mes de

Enero de mil ochocientos qua

tro = Gabriel Martinez de Aquilar

Mariano Salinas = Julian Lo

mez = Antoni = Josef Vellido

y al margen de esta Escrip

ta se haia la nota del te

no1 sig^{te}

25

Papí Sr Gabriel Martinez

de Aquilar vecino de esta

_____ # _____

treientos veinte y tres. P. de

ya por los derechos de A

cavalas y ciento y cuarenta

en la venta que expre

sa esta Encriptura Gra

nada veinte y ocho de

Enero de mil ochocientos

quatro = Josef Alvarez de

Toledo

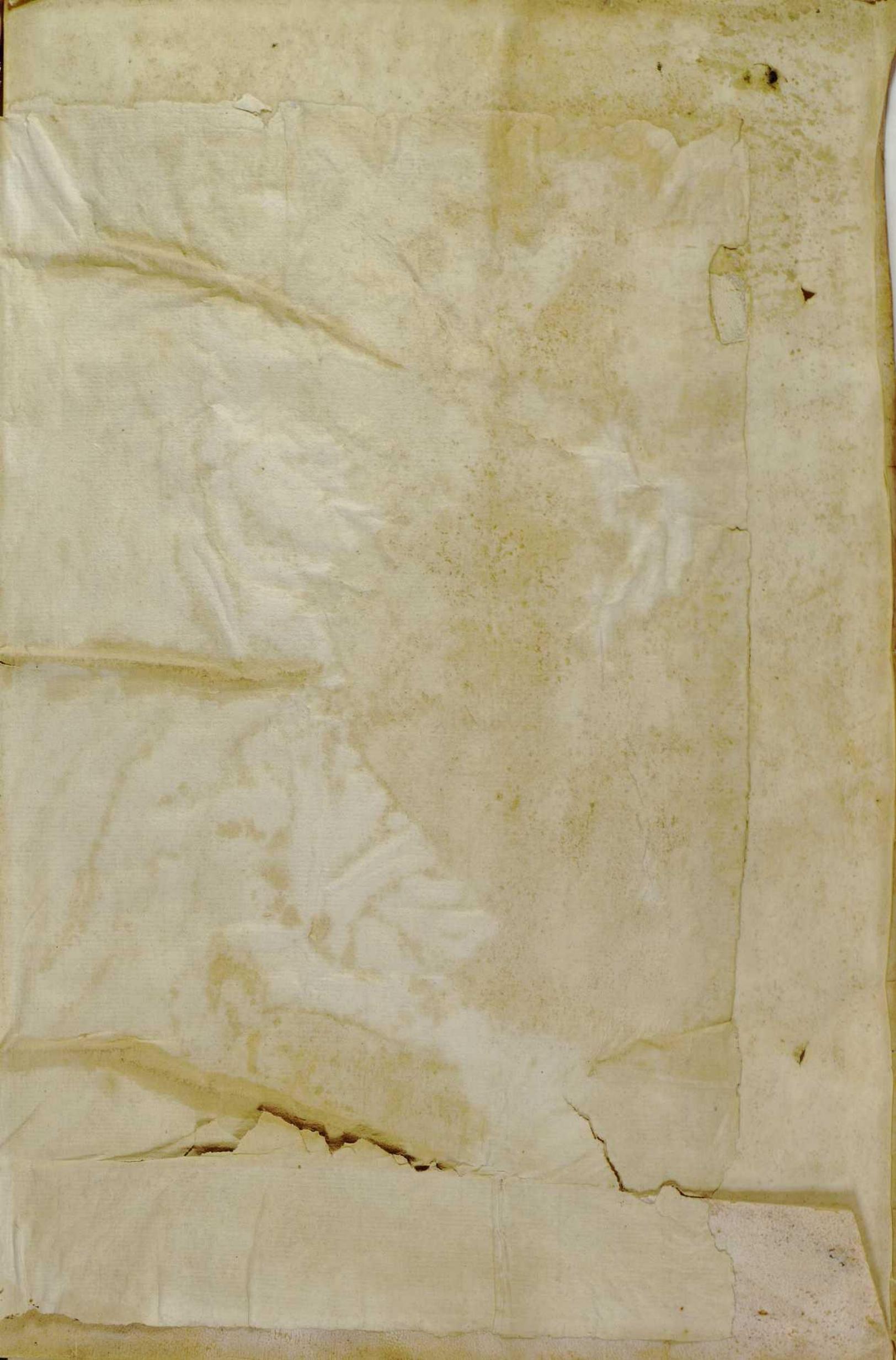
Es copia del original con quien

con acuerdo que para antem i 2

queda entre los quadernos de En^{ra} P^{ra}

de la Encribania de P^{ra} de esta Corte

#





NO Caja
A-H